

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PARA EL AÑO 2001 POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMO ENTIDAD DE INTERÉS PÚBLICO, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL IDENTIFICADO COMO SUP-RAP-023/2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG108/2001.

Acuerdo que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el financiamiento para el año 2001 por actividades específicas para el Partido Revolucionario Institucional como Entidad de Interés Público, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional identificado como SUP-RAP-023/2001.

ANTECEDENTES

- I. El 6 de abril de 2001, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria, aprobó el Acuerdo que presentó la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, por el que se determina el Financiamiento Público para el Año 2001 por Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinte de abril del año en curso.
- II. Por su parte, el once de abril de este año, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Lic. Rafael Ortiz Ruiz, en su carácter de representante suplente de dicho instituto político ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, interpuso Recurso de Apelación en contra del Acuerdo citado, radicándose bajo el número de expediente SUP-RAP-023/2001.
- III. Con fecha del trece de julio del presente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública resolvió el Recurso de Apelación presentado por el Partido Revolucionario Institucional; con el expediente SUP-RAP-023/2001.
- IV. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública resolvió lo siguiente:
“**Primero.** Se modifique el Acuerdo por el que se determina el Financiamiento Público para el Año dos mil uno por Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, pronunciado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del seis de abril de dos mil uno, específicamente en el apartado 26.2 correspondiente a las consideraciones formuladas respecto del Partido Revolucionario Institucional, en cuanto a que la documentación no sujeta a este tipo de financiamiento fue de \$4'830,926.49, en lugar de \$5'997,956.90. **Segundo.** En consecuencia, se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral dictar los Acuerdos conducentes a fin de que notifique al Partido Revolucionario Institucional las irregularidades advertidas en la documentación que presentó por concepto de Actividades Específicas que realizó como Entidad de Interés Público, un importe de \$1'167,030.41, a efecto de que se le otorgue el plazo previsto en la reglamentación correspondiente para que tenga oportunidad de subsanar o aclarar lo que a sus intereses convenga. Una vez hecho lo anterior y agotado que sea el procedimiento atinente, dicte conforme a derecho la Resolución que corresponda, respecto de esta cifra. **Tercero.** Se confirma el Acuerdo mencionado en el primero de los Resolutivos, por cuanto hace a las consideraciones fundantes de la determinación del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de que la documentación aportada por el Partido Revolucionario Institucional, correspondiente a la cantidad de \$4'830,926.49, no cumplió con los requisitos atinen-

tes para ser considerada como sujeta al Financiamiento Público por Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, para el año dos mil uno”.

- V. En acatamiento a la Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación, expediente número SUP-RAP-023/2001, con fecha nueve de agosto del actual, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo por el que se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para que, notifique al Partido Revolucionario Institucional las irregularidades advertidas en parte de la documentación que presentó por concepto de Actividades Específicas para el ejercicio del año 2001. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de agosto del mismo año.

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 41, fracción II, inciso a), que el Financiamiento Público para el Sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos, se fijará anualmente aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, el número de Senadores y Diputados a elegir, el número de Partidos Políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales.
2. Que en el inciso b), de la misma fracción II, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Financiamiento Público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del Financiamiento Público que le corresponda a cada Partido Político por actividades ordinarias en ese año.
3. Que el inciso c), de la citada fracción II, del mismo artículo 41 de nuestra Carta Magna establece que se reintegrara un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los Partidos Políticos por concepto de las actividades relativas a la Educación, Capacitación, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las tareas editoriales.
4. Que al reglamentar estas disposiciones constitucionales, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales preceptúa en su artículo 49, párrafo 7, que los Partidos Políticos Nacionales recibirán tres clases de Financiamiento Público: a) para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; b) para gastos de campaña; y c) por actividades específicas como Entidades de Interés Público.
5. Que es procedente que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determine el Financiamiento Público por Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, en atención de las disposiciones constitucionales y legales ya citadas en los puntos tres y cuatro anteriores.
6. Que de conformidad con el artículo 49, párrafo 7, inciso c), fracciones I y II, del código invocado, la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos Nacionales podrán ser apoyadas mediante el Financiamiento Público en los términos del Reglamento de la materia que fue expedido por el Consejo General del referido Instituto, estableciéndose que dicho Consejo no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al 75% anual de los gastos comprobados que hayan erogado los Partidos Políticos en el año inmediato anterior.
7. Que en cumplimiento a lo expuesto, la comprobación de las erogaciones que por concepto de Actividades Específicas que realizaron los Partidos Políticos Nacionales durante el año 2000, se normará conforme al Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, emitido por el órgano máximo de dirección de este Instituto en sesión del 20 de marzo de 1991 y reformado por Acuerdo del mismo órgano colegiado en sesión del 13 de enero de 1993. Asimismo, este ordenamiento legal fue reformado en sesiones del Consejo General con fechas 30 de enero y 13 de octubre de 1998, y a su vez fue reformado en sesio-

nes de fecha 17 de diciembre de 1999, y el 14 de noviembre del año 2000, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de enero del 2000 y 06 de diciembre del 2000, teniendo las últimas reformas efectos a partir del primero de enero del año 2001. Por lo que, para el presente Acuerdo, se tendrá al Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, reformado, adicionado y modificado en sesión ordinaria celebrada con fecha 17 de diciembre de 1999, y publicado en el citado órgano informativo de fecha 07 de enero del Año 2000.

8. Que el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, en su artículo 8.3. dispone que el Consejo General determinará el monto total a que ascenderá durante el año el Financiamiento Público por Actividades Específicas, sin que por ningún concepto sea superior al setenta y cinco por ciento de los gastos comprobados en el año inmediato anterior. En ningún caso un Partido Político podrá recibir cantidad mayor a la que en su conjunto puedan recibir los demás Partidos Políticos Nacionales.
9. Que por tanto, el Reglamento vigente para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público establece en su artículo 2.1. que las actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales que podrán ser objeto del financiamiento deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y las Tareas Editoriales.
10. Que en su artículo 6.1. del ordenamiento legal en cita señala que, en caso de existir errores u omisiones en el formato o en la comprobación de los gastos que presenten los Partidos Políticos en los plazos establecidos en el párrafo 5.1., el Secretario Técnico de la Comisión de Prerogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión solicitará las aclaraciones correspondientes y precisará los montos y las actividades específicas susceptibles de aclaración.
11. Que en el artículo 6.2. del reglamento señalado se establece que el Secretario Técnico de la Comisión de Prerogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión podrá solicitar elementos y documentación adicionales, para acreditar las actividades susceptibles del financiamiento a que se refiere el Reglamento de la materia.
12. Que de conformidad con el artículo 6.3. del referido reglamento donde se establece que los Partidos Políticos contarán con un plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación, para contestar a los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en los ya señalados artículos 6.1. y 6.2.
13. Que con base en lo dispuesto por el artículo 6.4. del citado Reglamento, donde se señala que si a pesar de los requerimientos formulados al Partido Político, persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los Gastos y la Actividad Específica, tales gastos no serán considerados como sujetos a financiamiento.
14. Que el artículo 8.1. del mismo ordenamiento legal, señala que dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los Partidos Políticos Nacionales comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior, para la realización de las actividades específicas que se mencionan en el artículo 2 del Reglamento en referencia.

15. Que en el artículo 8.2. del reglamento mencionado, se establece que con base en la información señalada en el párrafo anterior y en la partida presupuestal autorizada para el Financiamiento Público por Actividades Específicas, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión calculará el monto de financiamiento por este rubro que le corresponda a cada Partido Político Nacional durante el año, para someterlo a la aprobación del Consejo General.
16. Que con fundamento en el artículo 8.4. del Reglamento de la materia, en el que se dispone que para determinar el importe de las ministraciones que se otorgarán a cada Partido Político Nacional, el monto que les corresponda se dividirá entre dos. El resultado de esta operación será el importe de cada una de las ministraciones. En relación con lo anterior, el artículo 10.1. preceptúa que: la primera ministración se entregará dentro del mes de abril y la segunda ministración se entregará dentro del mes de julio.
17. Que el artículo 9.1. del multialudido Reglamento dispone que los gastos que comprueben los Partidos Políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata. Los gastos indirectos sólo serán objeto de este Financiamiento Público hasta por un diez por ciento del monto total autorizado para cada Partido Político. Por gastos indirectos se entienden aquéllos que se relacionen con actividades específicas en general, pero que no se vinculan con una actividad específica en particular, y sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades específicas objeto de este tipo de Financiamiento Público.
18. Que el artículo 5.7. del multicitado Reglamento aplicable preceptúa que para acreditar la realización de toda aquella actividad específica que se refiera a tareas editoriales, será aplicable lo establecido en el artículo 13.2. del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.
19. Que con base en los antecedentes anteriormente citados, con fecha nueve de agosto del año en curso, y en estricto cumplimiento al referido Acuerdo del Consejo General de este Instituto, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, Arturo Sánchez Gutiérrez, remitió oficio DEPPP/1687/01, al Partido Revolucionario Institucional, comunicándole de las irregularidades encontradas en parte de la documentación que por actividades específicas presentó, en los siguientes términos:

“Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional con la denominación Instituto Federal Electoral. En la parte inferior al margen superior izquierdo: Lic. Óscar Terroba Garza, Secretario de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional. Presente.

En cumplimiento al Resolutivo segundo del expediente SUP-RAP-023/2001, de la sesión pública del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 13 de julio del presente, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de fecha 09 de agosto del año en curso resolvió lo siguiente: Primero. Notifíquese a través de la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Secretario de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional las irregularidades advertidas en la documentación que presentó por concepto de Actividades Específicas que realizó como Entidad de Interés Público, un importe de \$1'167,030.41 (Un millón ciento sesenta y siete mil treinta pesos 41/100 M.N.) (...).

Sobre el particular, y como resultado de la revisión y análisis de la documentación relativa a actividades específicas presentada por el Partido Revolucionario Institucional, expongo lo siguiente:

1. Dentro del rubro de tareas editoriales el Partido Político presentó un importe de \$1'167,030.41 (Un millón ciento sesenta y siete mil treinta pesos 41/100 M.N.), que ampara gastos por la impresión de la revista “Examen” números 128, 129, 130, 131 y 132 (Documentación descrita en el anexo1 de este oficio).

Las impresiones en cita carecen del kardex y notas de entrada y salida de almacén, razones por las cuales, dichos comprobantes, no se considerarían objeto de este tipo de financiamiento, y podrían transgredir lo dispuesto por el artículo 5.7 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 17 de diciembre de 1999 y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 07 de enero del año 2000. El numeral 5.7. del citado Reglamento prevé que: "Para acreditar la realización de toda aquella actividad específica que se refiera a tareas editoriales, será aplicable lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes"; el artículo 13.2 de los lineamientos establece a la letra lo siguiente: "Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "Gastos por amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes adquiridos sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega y quien recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio".

Por lo expuesto y fundado, se le solicita al Partido Revolucionario Institucional remita los kardex, notas de entrada y salida de almacén debidamente requisitadas, para así estar en posibilidad de considerar el importe de \$1'167,030.41 (Un millón ciento sesenta y siete mil treinta pesos 41/100 M.N.), objeto del Financiamiento Público para el ejercicio del año 2001. En caso contrario, dicho importe no podrá considerarse para tal efecto.

Finalmente y conforme a lo preceptuado por el artículo 6.3 del Reglamento de la materia, se le solicita realice y manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo de diez días hábiles a partir de la recepción del presente oficio.

Atentamente. Arturo Sánchez Gutiérrez. Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos. Firma ilegible".

20. Que con fecha 23 de agosto del presente, mediante oficio SAF/555/01, el Partido Revolucionario Institucional dio contestación al oficio enviado por el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, remitiendo la documentación requerida, por un importe de \$1'167,030.41 (Un millón ciento sesenta y siete mil treinta pesos 41/100 M.N.). El oficio de referencia a la letra señala:

"Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez

Secretario Técnico de la Comisión de

Fiscalización de los Recursos de los

Partidos y Agrupaciones Políticas

Presente

Hago referencia a su oficio DEPPP/1687/01, de fecha 09 de agosto del presente y recibido en este partido con fecha 13 de agosto del actual, mediante el cual notifica a este partido, que derivado de la revisión y análisis de parte de la documentación relativa a actividades específicas para el ejercicio 2000 presentada por este partido, se solicita lo que a continuación se detalla:

Requerimiento 1

Dentro del rubro de tareas editoriales el Partido Político presentó un importe de \$1,167,030.41 (Un millón ciento sesenta y siete mil treinta pesos 41/100 M.N.), que ampara gastos por la impresión de la "Revista examen", en sus números 128, 129, 130, 131 y 132, las cuales carecen del kardex y notas de entrada y salida de almacén, por lo que se le solicita se presente la documentación respectiva.

Atención al Requerimiento 1

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.7 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, con anexo 1, me permito enviar a usted, los kardex y las notas de entrada y salida de almacén debidamente requisitadas correspondientes a la publicación "Revista examen" de los números: 128, 129, 130, 131 y 132.

No. de Factura	Fecha	Importe	Edición	Mes
119	18/07/00	\$ 339,954.66	128	Julio
124	16/08/00	234,292.15	129	Agosto
128	14/09/00	195,500.00	130	Septiembre
130	11/10/00	165,833.60	131	Octubre
131	09/11/00	231,450.00	132	Noviembre
Total		\$1,167,030.41		

Lo anterior con la finalidad de que el C. Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 89 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, informe al Consejo General de esa autoridad electoral del cabal cumplimiento que hace este partido a su solicitud".

21. Que en el Resolutivo tercero de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 13 de julio del actual, se indica que al no haberse presentado agravios en contra de los otros gastos no autorizados como actividades específicas por el Consejo General al Partido Revolucionario Institucional correspondiente a la cantidad de \$4,830,926.49 (Cuatro millones ochocientos treinta mil novecientos veintiséis pesos 49/100 M.N.), el Acuerdo aprobado por dicho órgano electoral se confirma en lo relativo a dicha cantidad.
22. Que con base en la sentencia mencionada, el presente Acuerdo realiza el análisis y estudio de la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, para comprobar dentro del rubro de "Tareas editoriales" la erogación de \$1'167,030.41 (Un millón ciento sesenta y siete mil treinta pesos 41/100 M.N.), correspondiente a la impresión de la revista "Examen", ediciones 128-132.
23. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, apoyada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico de dicha Comisión, analizaron la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional correspondiente al importe de \$1'167,030.41 (Un millón ciento sesenta y siete mil treinta pesos 41/100 M.N.), y objeto de controversia, documentación relativa al ejercicio del año 2000.
24. Que como resultado de la revisión realizada, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presenta el siguiente análisis:

Tareas Editoriales

A) Impresión de la Revista "Examen", Notas de Entrada y Salida de Almacén Insuficientemente Requisitadas

Dentro de este rubro, el Partido Revolucionario Institucional presentó el importe de \$1'167,030.41 (Un millón ciento sesenta y siete mil treinta pesos 41/100 M.N.), cuyo concepto de pago es la impresión de la revista "Examen", números 128, 129, 130, 131 y 132. La documentación presentada originalmente no se encontraba acompañada del kardex, así como de las notas de entrada y salida de almacén de

cada una de las cinco ediciones; como lo preceptúan los artículos 5.7 del Reglamento de la materia en relación con el artículo 13.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, que a la letra señalan: “5.7. Para acreditar la realización de toda aquella actividad específica que se refiera a tareas editoriales, será aplicable lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes. 13.2. Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta gastos por amortizar como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes adquiridos sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega y quien recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”; por lo que, a efecto de cumplir con lo dictaminado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Resolutivo segundo del expediente SUP-RAP-023/2001 y con lo previsto en los ya citados artículos, y para poder estar así en posibilidad de considerar el importe precedente como susceptible de Financiamiento Público de las Actividades Específicas del ejercicio del año 2001, se le requirió al Partido Revolucionario Institucional remitir toda la documentación faltante.

Sobre el particular, el partido en cita envió el kardex y las notas de entrada y salida de almacén; sin embargo, después del análisis de la documentación recibida, se determinó que las notas estaban insuficientemente requisitadas, observándose lo siguiente:

Todas las notas de entrada de almacén carecen del nombre y la firma de la persona que autoriza y de la que entrega, así como del nombre de la persona que recibe.

Todas las notas de salida tienen una tercera firma que podría ser la firma de autorización; no obstante, se omite el nombre de la persona que autorizó y no se aclara si dichas firmas son de la persona que autoriza las salidas de las revistas, ya que las notas no contienen leyenda alguna que indique si la tercera firma es una autorización. Suponiendo sin conceder que las notas indicaran que las firmas son de autorización, se omite el nombre de la persona que autorizó las salidas de las revistas.

Del mismo modo se encontraron notas de entrada y salida que adolecen del nombre y de la firma de la persona que recibe, teniendo únicamente el sello de la institución donde se entregaron las revistas; otras notas de salida carecen del nombre de la persona que recibió. Los envíos, o bien carecen de la firma de la persona que envió.

Asimismo, se observaron diferencias entre las cantidades de ejemplares reportadas en las notas de salida y las asentadas en el kardex.

Al respecto de lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el apartado II, del considerando segundo, del expediente identificado con la clave SUP-RAP-026/2001, de fecha 22 de julio del actual, dicta lo que a continuación se señala:

“(...) Es incontrovertible que el cumplimiento de los requisitos que establece la norma reglamentaria para el tipo de documentos en análisis tiene por objeto dar certeza que determinada actividad se llevó a cabo en los términos manifestados por el propio Partido Político, pues permiten comprobar que la cantidad de publicaciones estipuladas en una o varias facturas concuerden con el ingreso, salida y existencia en almacén; por lo que la carencia de dichos requisitos ocasiona la falta de certeza de la operación que se pretende acreditar en cuanto al volumen de artículo o productos, contenidos en las facturas presentadas, sujeto a retribuir.

En este orden de ideas, es incuestionable que los bienes que ingresen al almacén de un Partido Político deben ser recibidos por una persona encargada específicamente de tal tarea, lo que implica, por lo menos, el deber de identificar el producto, la cantidad del mismo, quien lo entrega y quien lo recibe, haciéndose responsable además de la custodia del mismo, en consecuencia, dicha tarea debe acreditarse con signos que evidencien la correspondiente autorización, aspecto que no puede entenderse si no es mediante la firma o rúbrica que conste en la nota de entrada, dando con ello autenticidad y certidumbre al acto que se realiza, pues de lo contrario no podría evidenciarse la voluntad de quien autoriza el movimiento realizado en almacén.

Lo anteriormente expresado es aplicable tratándose de las notas de salida pues, si como se dijo, el encargado de almacén es responsable, entre otros aspectos de la custodia de los bienes recibidos, luego entonces este debe permitir la salida de los mismos con la correspondiente autorización estampando su rúbrica o firma en la citada nota para efecto de brindar autenticidad y certeza a tal acto, máxime que en este caso se esta ante la presencia de un evento que tiene como resultado la disminución de artículos o productos en almacén y que de llegar a existir alguna irregularidad, como podría ser una diferencia entre las cifras de lo ingresado contra la cantidad reportada como salida y la existente en almacén, pues el Partido Político estaría incluso en posibilidad de fincar responsabilidades del orden laboral y hasta penal al encargado de almacén al detectarse tales anomalías.

Por lo que ve al documento denominado kardex, partiendo de la premisa que tal instrumento tiene la finalidad de contar con un medio de control adecuado con el que se acredite la cantidad de artículos existentes en almacén y que desde luego debe ser congruente con lo asentado en las notas de entrada y salida (...).

De la lectura del anterior criterio del tribunal, se desprende la obligación del partido en comento de presentar el kardex y las notas de entrada y salida de almacén con cantidades concordantes; lo cual es evidente que ese instituto político omitió.

En suma, del conjunto de deficiencias presentadas en la documentación que envió el Partido Revolucionario Institucional, tales como la carencia de la firma, la omisión del nombre de la persona signataria, la ausencia de los datos del nombre y la firma de la totalidad de las notas de entrada, y en la mayor parte de las notas de salida se desprende: que no se proporciona información clara y suficiente en los instrumentos de control del kardex, y se advierte falta de orden y control, por lo que no existe un verdadero sistema de registro. El incumplimiento de los requisitos arriba descritos, imposibilitó a la autoridad electoral a tener certeza, sobre los montos de la actividad específica realizada.

25. Que no obstante lo dictaminado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-023/2001 y los requerimientos hechos por esta autoridad electoral al Partido Revolucionario Institucional, el Partido Político persistió en la omisión de requisitos necesarios para la adecuada justificación y comprobación de sus actividades editoriales.

Por las razones expuestas, tales gastos no serán considerados como sujetos de Financiamiento Público por Actividades Específicas. Lo anterior, al transgredir los artículos 5.7. y 6.4. del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público y el artículo 13.2. del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

26. Que como resultado de lo expuesto, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, señala que la documentación presentada por el partido, por un importe de \$1,167,030.41 (Un millón ciento sesenta y siete mil treinta pesos 41/100 M.N.) no procede para ser considerado susceptible de financiamiento por el rubro de actividades específicas.

27. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9.1. del Reglamento de la materia, en el que se establece que los gastos indirectos que se relacionen con actividades específicas en general, pero que no se vinculen con una actividad específica en particular, sólo serán objeto de este Financiamiento Público hasta un diez por ciento del monto total autorizado para cada Partido Político. Que en consecuencia, al ser el monto referido, gastos directos de la impresión de la revista "Examen", y no existir gastos indirectos vinculados con el mismo monto, no corresponde otorgar ningún financiamiento por este rubro.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 41, base II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 49, párrafo 7, inciso c); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 2, 3, 4, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.7, 6.1., 6.2., 6.3., 6.4., 8.1., 8.2., 8.3., 8.4., 9.1. y 10.1 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto Federal Electoral de fecha 17 de diciembre de 1999, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de enero del año 2000, y en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 82, párrafo 1, incisos h), i), y z) del mismo código de la materia, y en acatamiento al Resolutivo segundo del expediente SUP-RAP-023/2001 de fecha 13 de julio del presente y emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se cumple con lo señalado en los Resolutivos primero, segundo y tercero del expediente SUP-RAP-023/2001 emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión del 13 de julio del año 2001.

Segundo. Se confirma el Acuerdo que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el Financiamiento Público para el Año 2001 por Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, de sesión ordinaria del 6 de abril del 2001 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de abril del mismo año.

Tercero. No se determina monto adicional alguno de Financiamiento Público por Actividades Específicas para el Partido Revolucionario Institucional como Entidad de Interés Público.

Cuarto. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo al representante legal del Partido Revolucionario Institucional.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de octubre de 2001. - El Consejero Presidente del Consejo General, José Woldenberg Karakowsky. - Rúbrica. - el Secretario del Consejo General, Fernando Zertuche Muñoz. - Rúbrica.